

*Universidad Cristiana de las
Asambleas de Dios*



Reglamento del Consejo Académico

...Y la verdad os hará libres

UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS
REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS, en uso de la facultad que le confiere el literal c) del Art. 17 de los Estatutos de la UCAD.

APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

I OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el funcionamiento y actividades del Consejo Académico denominado en lo sucesivo “El Consejo”.

II NATURALEZA Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 2 El Consejo es el organismo de máxima autoridad académica de la Universidad, encargado de formular o proponer al Directorio Ejecutivo por conducto del Rector las políticas educativas de la Universidad y velar por el planeamiento y por el desarrollo de la misma; así como cumplir con las demás atribuciones comprendidas en el Art. 18 de los Estatutos de la Universidad.

Sus acuerdos deberán ser cumplidos por toda la comunidad universitaria.

El Consejo funcionará en la Ciudad Capital en donde tiene su sede, en el Campus de la misma Universidad.

III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Art. 3 Según el Art. 18, el Consejo estará integrado por el Rector, quien es el presidente del mismo, el Secretario General, el Administrador Académico, los Decanos de Facultad y el Representante Estudiantil, quienes deberán cumplir con los requisitos que exigen los Art. 34, 38, 41 y 44 de los Estatutos.

Art. 4 El Presidente del Consejo tomará posesión de su cargo después de haber sido nombrado por el Directorio Ejecutivo, y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto para periodos iguales.

Los miembros para formar el Consejo protestarán ante el Presidente del mismo, e inmediatamente tomarán posesión de sus cargos.

IV SESIONES DEL CONSEJO Y CONVOCATORIA DE LAS MISMAS

Art. 5 Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

En sesión ordinaria se reunirá, por lo menos dos veces al mes, el día y la hora señalados en la convocatoria respectiva; extraordinariamente se reunirá siempre que fuere necesario, a juicio del Presidente del mismo o por solicitud escrita de por los menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. Para toda sesión, se especificará en la convocatoria la agenda de los puntos a tratar.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo y si por alguna circunstancia éste no pudiere asistir presidirá la reunión el Secretario General de la Universidad. Si éste tampoco pudiere asistir a la sesión, la misma será suspendida o diferida.

Si el Secretario del Consejo no pudiere asistir a la sesión convocada, el Presidente designará un miembro del Consejo para que actúe como tal.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará individualmente y por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, antes de la hora de la sesión.

NATURALEZA DE LAS SESIONES

Art. 6. Las sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias serán privadas, no obstante, cuando se estime conveniente por el Consejo se podrá invitar a ellas a personas idóneas cuyas opinión o consejo se requiera. Estas personas, así como aquellas que se citen por algún motivo muy particular podrán intervenir en el debate, pero no tendrán derecho a voto.

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 7 En las sesiones ordinarias, se procederá de la siguiente manera:

- a) Comprobación del Quórum.
- b) Oración y meditación de un pasaje de la Santa Biblia.
- c) Aprobación de la Agenda.
- d) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- e) Lectura de correspondencia y documentos que deba conocer el Consejo.
- f) Discusión de los asuntos generales, dando preferencia a los asuntos inscritos por orden de su presentación.
- g) Varios.
- h) Despedida.

Y en las extraordinarias así:

- a) Comprobación del Quórum.
- b) Oración y meditación de la Santa Biblia.
- c) Aprobación de la Agenda.
- d) Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- e) Lectura de la correspondencia y demás documentos que tengan relación con el punto o puntos objeto de la sesión.
- f) Discusión y resolución del punto o puntos a tratar.
- g) Despedida.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN LAS SESIONES

Art. 8 Cada miembro tiene derecho al uso de la palabra concedida por el Presidente según el orden en que se haya solicitado.

Las intervenciones deberán ser concretas y pertinentes a los asuntos a tratar, no serán más de dos en cada caso y su duración no excederá de diez minutos en cada una; sin embargo, a juicio prudencial del Presidente podrá ampliarse su número y duración.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tiene voto preferente y deberán cumplirse tal como fueron registrados en el Acta de sesiones.

CASO DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Art. 9 El Presidente del Consejo podrá suspender una sesión cuando algún miembro haga uso de la palabra en forma inmoderada, por algún desorden que así lo demande, y por fuerza mayor o caso fortuito.

ACTAS DE LAS SESIONES

Art.10 Las actas de las sesiones se asentarán numeradas en orden correlativo en el libro destinado para tal efecto; en ellas se consignarán las resoluciones o acuerdos tomados, con expresión de los miembros que hubieren concurrido, los votos emitidos y todo lo que conduzca al conocimiento de lo acordado; y serán firmadas por los miembros asistentes. Si alguno de éstos se negare a firmar, se hará constar tal circunstancia, puntualizando las razones en que fundamenta su discrepancia. En las actas se asentará, además, el voto o votos razonados emitidos por los miembros, cuando en forma expresa así se pidiere.

El libro de Actas es reservado, sin que pueda ser consultado por el público.

Los acuerdos tomados por el Consejo se harán sin mencionar el nombre de los miembros que votaron a favor o en contra.

Sólo los directamente interesados podrán pedir certificación del punto de acta que les atañe.

QUÓRUM NECESARIO PARA LAS SESIONES Y MECANISMO DE VOTO

Art. 11 El quórum para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se establecerá válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mayoría simple de los miembros del Consejo.

La votación podrá ser secreta cuando así lo decidiere el Presidente del Consejo.

V ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 12 El Consejo tendrá las atribuciones y deberes especificados en el Artículo 21 de los Estatutos de la Universidad.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art.13 El Presidente del Consejo tendrá los deberes y las atribuciones que le especifica el Artículo 35 de los Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art.14 Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Llevar bajo su responsabilidad y control el libro de Actas de correspondencia despachada y recibida.

- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de Consejo en los términos señalados en este Reglamento y a convocatorias especiales.
- c) Redactar las actas de cada sesión, asentándolas en el Libro respectivo.
- d) Organizar y mantener al día el Archivo del Consejo así como, recibir, registrar y archivar la correspondencia del Consejo.
- e) Asistir a las sesiones con toda puntualidad y preparar lo relativo y necesario para cada sesión.
- f) Presentar en cada sesión toda la correspondencia recibida, por lo menos con fecha anterior a la de las últimas 24 horas y, debidamente extractada y clasificada.
Para este último efecto la Secretaría del Consejo no recibirá correspondencia incompleta y sin firmas responsables.
Cuando la Secretaría del Consejo vaya a presentar la petición de algún estudiante, y esta fuera de compleja solución, deberá acompañarla del Expediente del estudiante.
- g) Preparar la correspondencia del Consejo y notificar a quienes corresponda los acuerdos o resoluciones tomados.
- h) En caso de ausencia del Rector, asumir las responsabilidades que a éste le corresponden.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 15 Son atribuciones y obligaciones de los otros miembros del Consejo:

- a) Asistir con regularidad a las sesiones del Consejo.
- b) Formar parte cuando el Consejo lo acuerde, de cualquier comisión de trabajo y desempeñar las misiones que éste o su Presidente les encomiende.
- c) Colaborar con el Presidente y Secretario en todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de las actividades del Consejo.
- d) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados y tareas asignadas en el Consejo.

Todo lo que no esté normado en este reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Académico el día 30 de Octubre de 2015 y ratificado por el Directorio Ejecutivo el día 15 de Enero de 2016.